



H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

AÑO 3

GACETA MUNICIPAL NUMERO 05

MARZO 2021.

QUE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN VIII, IX Y XIII. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N T E N I D O

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. LOS CUALES SE APROBARON EN LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. EL DIA OCHO DE MARZO DE 2021.



RESULTADOS FUERTES.
DECISIONES FIRMES.

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para la efectiva coordinación entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán, instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. **Comité de Participación Ciudadana Municipal:** a la instancia colegiada a nivel municipal a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- III. **Convocatoria:** documento por el que el Presidente del Comité Coordinador del Sistema municipal Anticorrupción, llama a participar en una sesión del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- IV. **Contraloría:** a la Contraloría Municipal de Zumpahuacán.
- V. **Entes públicos:** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos señalados a nivel Estatal y Municipal.
- VI. **Entes públicos fiscalizadores:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la Contraloría Municipal y los órganos internos de control de los entes públicos;
- VII. **Ley:** a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Lineamientos:** a los Lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán;
- IX. **Sistema Municipal Anticorrupción:** Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal de Zumpahuacán, que tienen por objeto el combate a la corrupción; y
- X. **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información:** a la Unidad de Transparencia de Zumpahuacán;
- XI. **Secretario:** al Secretario del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán quien deberá ser elegido de entre sus integrantes con excepción del Presidente.

Capítulo Segundo
De los integrantes y funciones del Comité Coordinador del Sistema
Municipal Anticorrupción

ARTÍCULO 3. El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 4. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, respecto de las decisiones que el Comité deba tomar.

ARTÍCULO 5. A las sesiones del Comité podrá invitarse a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria o relevante por los integrantes del mismo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la sesión.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y solo participarán en ausencia del titular por causa justificada.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones,
- VI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
- VII. Emitir, a solicitud del Comité de Participación Ciudadana Municipal, exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los

exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate; y

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI. Someter a su consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Presentar para su aprobación el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII. Actualizar y difundir la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IX. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- X. Presentar para su aprobación y entregar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el informe anual de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- XI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas;
- XII. Aquellas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité;
- XIII. Revisar y validar el programa anual de trabajo;
- XIV. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del Comité;
- XV. Firmar las actas de los actos en los que haya participado; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, y las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del secretario del Comité:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Elaborar el listado de asuntos que se tratarán;
- III. Integrar los soportes documentales necesarios para la celebración de la sesión de que se trate;

- IV. Remitir a cada integrante del Comité, previo a la celebración de cada sesión la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- V. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Verificar la asistencia de los integrantes en cada sesión;
- VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del mismo;
- VIII. Vigilar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
- IX. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circularlo entre los integrantes
- X. Recabar al final de cada sesión las firmas del acta de cada uno de los integrantes y asistentes a las sesiones del Comité; y
- XI. Firmar las actas de los actos en lo que haya participado.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Remitir al secretario antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a consideración del Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- III. Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados; y
- V. Firmar las actas de las sesiones en las que haya asistido.

ARTÍCULO 11. El Comité, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

ARTÍCULO 12. Para que el Comité pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus integrantes, propietario o suplente previamente acreditado.

ARTÍCULO 13. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 14. El Comité podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción para el desahogo de sus reuniones, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 15. Las determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. El Sistema Municipal Anticorrupción, integrado por el Comité de Participación Ciudadana y el Comité, podrán reunirse las veces que así lo consideren, en los términos que ambos Comités lo determinen.

ARTÍCULO 17. Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias. Cada tres meses, salvo que no existan asuntos por tratar;
- II. Extraordinarias. Cuando se requieran;
- III. Se celebrarán cuando asistan todos los integrantes. En ausencia del presidente o de su suplente las sesiones no podrán llevarse a cabo;

- IV. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité;
- V. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad;
- VI. Los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán previamente a los integrantes del Comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;
- VII. Al termino de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del Comité;
- VIII. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes y los comentarios relevantes de cada caso; y
- IX. Los invitados firmarán el acta como constancia de su participación.

ARTÍCULO 18. En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá incluirse dentro del orden del día, un punto relacionado con el seguimiento de acuerdos anteriores y uno correspondiente a asuntos generales.

ARTÍCULO 19. En la primera sesión de cada año el Secretario presentará a la consideración de los integrantes del Comité el calendario de sesiones ordinarias; así como el programa anual de trabajo.

ARTÍCULO 20. El Comité deberá decidir y tomar las medidas necesarias, respecto de las propuestas emitidas por el Comité de Participación Ciudadana, respecto de:

- I. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- II. Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la presente Ley.
- III. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias.
- IV. Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- V. Indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia, las Políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 21. El Comité para mejor desempeño de sus funciones, podrá asesorarse del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de allegarse de información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Zumpahuacán, Estado de México; ocho de marzo de dos mil veintiuno.